

**DECLARA CALIDAD DE FUENTE EMISORA Y
ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA
CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LÁCTEOS
DEL SUR S.A., RESPECTO A PLANTA MULPULMO, Y
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1186

Santiago, 17 de junio 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental



y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.

3. Que, **Lácteos del Sur S.A.**, RUT N°76.716.680-K (en adelante, “el titular”), es titular de **Planta Mulpulmo**, ubicada en Fundo Mulpulmo S/N, Km 16, Ruta 215, comuna y provincia de Osorno, región de Los Lagos, y descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio al **estero Yutreco**.

4. Que, la Resolución Exenta N°575, de fecha 2 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región” (en adelante, “RCA N°575/2007”). En su considerando 3.5.2.4 se describe el “Sistema de Tratamiento de RILes y Diseño” señalando que “*El sistema de tratamiento biológico proyectado tendrá la capacidad para tratar 850 m³/día de RIL*”.

5. Que, la Resolución Exenta N°503, de fecha 2 de septiembre de 2014, de esta Superintendencia, establece el programa de monitoreo provisional de la calidad del efluente generado por Lácteos del Sur S.A., Planta Mulpulmo (en adelante, “RPM N°503/2014 SMA”), cuya descarga se efectúa al estero Yutreco, comuna y provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

6. Que, la Resolución Exenta N°851, de 2015, de la Dirección General de Aguas de la región de Los Lagos (en adelante, “Res. Ex. N°851/2015 DGA”), establece caudal de dilución en el cauce del estero sin nombre, conocido localmente como estero Yutreco, ubicado en la comuna y provincia de Osorno, región de Los Lagos, con distribución mensual.

7. Que, la Resolución Exenta N°610, de fecha 06 de noviembre de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de los Lagos (en adelante, “Res. Ex. N°610/2015”), se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia respecto a la modificación del proyecto aprobado por la RCA N°575/2007, específicamente se pronuncia sobre la consideración de implementación de un ducto de PVC hidráulico de 160 mm de diámetro y 1.525 m de longitud, para la conducción de los riles tratados desde el punto de descarga identificado con la coordenada UTM Norte: 5.508.043 (m) y Este: 674.537 (m) (Datum WGS 84, Huso 18), hasta el estero Yutreco en un punto identificado con la coordenada UTM Norte: 5.509.143 (m) y Este: 675.188 (m) (Datum WGS 84, Huso 18), no alterándose el caudal autorizado para la descarga de residuos líquidos autorizado previamente por la RCA N°575/2007. En lo pertinente, la Res. Ex. N°610/2015 señala que la ejecución del proyecto sometido a consulta de pertinencia no requiere en forma previa sean sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

8. Que, mediante carta conductora, de fecha 12 de julio de 2018, el titular solicitó a esta Superintendencia la modificación de la RPM N°503/2014 SMA, en razón al cambio del punto de descarga y la modificación de los límites de los parámetros de la



descarga considerando la tasa de dilución del cuerpo receptor. Acompaña a su presentación los siguientes antecedentes:

- i. Formulario SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM, en el cumplimiento del D.S. N°90/00.
- ii. Resolución Exenta N°575, de fecha 2 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
- iii. Resolución Exenta N°503, de fecha 2 de septiembre de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente.
- iv. Resolución Exenta N°851, de 2015, de la Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos, establece caudal de dilución en el cauce del estero sin nombre, conocido localmente como estero Yutreco.

9. Que, mediante correo electrónico enviado a la casilla riles@sma.gob.cl, de fecha 11 de mayo de 2020, el titular complementa información respecto a la solicitud de modificación de la resolución de programa de monitoreo RPM N°503/2014 SMA. Acompaña a su presentación lo siguiente:

- i. Coordenadas de la cámara de monitoreo previo a la descarga.
- ii. Copia de autorización de Descarga de Ril Planta Mulpulmo desde Parcela 3 ST 6 Mulpulmo, donde consta que Consorcio Lácteos SpA, propietario del Lote 3 ST6, ROL 2228-20, autoriza a Lácteos del Sur S.A. para disponer el RIL tratado de la planta de tratamiento del RIL generado por Planta Mulpulmo, en un punto identificado con la coordenada UTM (m) Norte 5.508.043 y Este 674.537, Datum WGS84, H18, al interior del predio. Dicha autorización es suscrita con fecha 11 de noviembre de 2019, ante la Quinta Notaría de Santiago.
- iii. Copia de la Resolución O-R/116, de fecha 30 de julio de 2019 de la Secretaría Regional de Salud de la Región de Los Lagos, que aprobó el proyecto del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, del inmueble de propiedad de Lácteos del Sur S.A.
- iv. Resolución Sanitaria N°1003, de fecha 27 de noviembre de 2002, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Los Lagos, que aprobó y autorizó la explotación de las obras de alcantarillado y agua potable particular, destinadas a evacuar aguas servidas domésticas y abastecimiento de agua potable.
- v. Resolución Exenta N°610, de fecha 06 de noviembre de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos.

10. Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, se realizó una videoconferencia de asistencia al cumplimiento entre esta Superintendencia y el titular Lácteos del Sur S.A., por consultas relacionadas a la solicitud de modificación del programa de monitoreo Planta Mulpulmo, donde se solicitó al titular remitir algunos antecedentes en complemento a sus presentaciones previas.

11. Que, con fecha 15 de octubre de 2024, el titular envía, a través del correo electrónico riles@sma.gob.cl, los siguientes antecedentes:

- i. Copia de certificado del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, de fecha 31 de enero de 2024, que certifica que la copia de inscripción de fojas 467 vuelta, número 758 correspondiente al registro de propiedad del año 2023, se encuentra conforme a su original, específicamente se certifica que Lácteos de Sur S.A. es dueña del inmueble denominado "Lote La Fábrica".
- ii. Certificación Notarial, de fecha 25 de abril de 2018, por el cual el Notario Público don José Robinson Dolmestch Urra, da fe de un set fotográfico del fundo Mulpulmo Km 16 Ruta 215



comuna de Osorno. Específicamente, se puede observar la existencia de 3 fosas sépticas para el tratamiento de las aguas servidas, indicando su dimensión. Además, adjunta planos de ubicación de las fosas en el predio.

- iii. Certificados de retiro de residuos orgánicos (lodos de aguas servidas) de la empresa Lácteos del Sur S.A. por la empresa Fosas Austral, con fecha 21 de agosto de 2024 y 2 de septiembre de 2024; junto con los comprobantes de control de disposición de riles de Ecoprial (Asesoría Los Olivos).
- iv. Imagen georreferenciada del punto de descarga sellado del canal artificial.
- v. Certificado de copia autorizada de la inscripción del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Rancagua, correspondiente al extracto de constitución de Lácteos del Sur Sociedad Anónima, que rola a fojas 504 vta, N°687 del año 2006, emitido con fecha 09 de mayo de 2016.

12. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible señalar que el titular mantiene las condiciones que dieron origen a su calificación como fuente emisora, por lo tanto la **Planta Mulpulmo**, de titularidad de **Lácteos del Sur S.A.**, descarga residuos líquidos al canal artificial afluente del estero Yutreco, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

13. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de Planta Mulpulmo al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **se ha estimado necesario establecer un Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Lácteos del Sur S.A. durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

14. Que el **Programa de Monitoreo** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

15. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLARAR que la **Planta Mulpulmo**, de titularidad de **Lácteos del Sur S.A.**, RUT N°76.716.680-k, ubicada en fundo Mulpulmo S/N, Km 16, Ruta 215, comuna y provincia de Osorno, región de Los Lagos, **mantiene su calidad de fuente emisora**, conforme a lo señalado en el considerando 12 de la presente resolución.



SEGUNDO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora PLANTA MULPULMO, de titularidad de LÁCTEOS DEL SUR S.A., RUT N°76.716.680-K, ubicada en fundo Mulpulmo S/N, Km 16, Ruta 215, comuna y provincia de Osorno, región de Los Lagos, cuya descarga se efectúa en estero Yutreco.

2.1 La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, incrementados de acuerdo a los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la norma referida y aprovechando la capacidad de dilución del cuerpo receptor según lo establecido en la Resolución Exenta N°851/2015, de la Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos.

2.2 El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según Formulario SMA:

Punto de muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo	WGS-84	18	5.509.030	675.149

2.3 La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en Formulario SMA, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Distribución estacional	Caudal (L/s)		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este		Receptor (1)	Efluente (2)	
Descarga a Estero Yutreco	WGS-84	5.509.031	675.761	Enero	14	9.84	1,42
				Febrero	12	9.84	1,22
				Marzo	13	9.84	1,32
				Abril	13	9.84	1,32
				Mayo	20	9.84	2,03
				Junio	47	9.84	4,78
				Julio	47	9.84	4,78
				Agosto	47	9.84	4,78
				Septiembre	47	9.84	4,78
				Octubre	34	9.84	3,46
				Noviembre	24	9.84	2,44
				Diciembre	17	9.84	1,73

(1) Conforme a Resolución Exenta N°851, de 2015, de la Dirección General de Aguas.

(2) Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos.

2.4 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante RCA N°575/2007, según se indica a continuación:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual



Descarga a Estero Yutreco	Caudal ⁽³⁾	m ³ /día	850 ⁽⁴⁾	diario ⁽⁵⁾
---------------------------	-----------------------	---------------------	--------------------	-----------------------

⁽³⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

⁽⁴⁾ Correspondiente a 310.250 m³/año, en razón al numeral 6.3.1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

⁽⁵⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga”** en el Sistema Riles, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

2.5 Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga, **que deben ser calculados por el propio titular de acuerdo a los términos establecidos en el punto 4.2.1. del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES**, y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo a la actividad que desarrolla la fuente emisora, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo (sujeto a cálculo) ⁽⁶⁾	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual ⁽⁷⁾
Cámara de monitoreo	pH ⁽³⁾	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1 ⁽⁸⁾
	Temperatura ⁽³⁾	°C	35	Puntual	1 ⁽⁸⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	48	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	928	Compuesta	1
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100mL	1000	Puntual	1
	DBO ₅	mgO ₂ /L	78	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1
	Hierro	mg/L	10	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1

⁽⁶⁾ Corresponde a los valores de la Tabla N°1, **límites que pueden ser incrementados** hasta los límites máximos de la Tabla N°2, de acuerdo a los términos establecidos en el punto 4.2.1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

⁽⁷⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁸⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 24 horas **debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol**.

2.6 Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, incrementados de acuerdo a los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la norma referida hasta los límites máximos de la **Tabla N°2**, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.



2.7 En el mes de **MAYO** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, de **manera individual e independiente en cada una de las descargas y dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

2.8 Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) **Para la medición del caudal emplear una cámara de medición y caudalímetro con registro diario.**
- c) En caso de que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

2.9 Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

2.10 La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y su cumplimiento se determinará según los términos establecidos en el punto 4.2.1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, y se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 de la referida norma.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.



TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

QUINTO. DEJAR SIN EFECTO. La Resolución Exenta N°503/2014 SMA, que establece programa de monitoreo provisional de la calidad del efluente generado por Lácteos del Sur S.A. Planta Mulpulmo.

SEXTO. ACTUALÍCESE. El Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

SEPTIMO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Lácteos del Sur S.A. Correo electrónico: euopeza@cl.lactalis.com; maria.sommer@cl.lactalis.com.

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de Los Lagos, SMA
- Oficina de Partes, SMA

Expediente N°15.095/2018

